



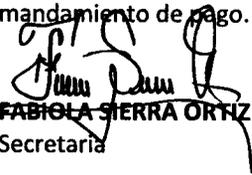
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2022-00011-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2020), ingresa al Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y demandada LEIDY PAOLA GARCÍA, con atento informe que se allegó memorial solicitando corregir auto que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2022-00011-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEIDY PAOLA GARCÍA

Visto informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso, el Despacho observa a folio 27 surge el memorial suscrito por el Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, mediante el cual solicita se corrija en la parte inicial del mandamiento de pago donde determina quien es el demandado, el nombre del cliente quedó transcrito de manera errada así: JAVIER ALBEYRO LANCHEROS RODRÍGUEZ, siendo lo correcto de acuerdo con lo solicitado en la demanda y soportado con los documentos anexos como los pagares y la demanda así: LEIDY PAOLA GARCÍA.

Por otro lado, en el **RESUELVE** numeral **PRIMERO** literal 1.1. la fecha de inicio de los intereses corrientes quedó transcrito de manera errada así: 1.1. Causados desde el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), siendo lo correcto de acuerdo a lo solicitado en la demanda y soportado con los documentos anexos como el pagare y la demanda así: Causados desde el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Así las cosas, se aprecia que en el auto de fecha siete (7) de Abril de dos mil veintidós (2022), se incurrió en error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G. del P., en lo referente a la corrección de errores aritméticos en los que se haya incurrido al señalar:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en el parte resolutive o influyan en ella. (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Dada la circunstancia que se advierte, tiene influencia no solo en la parte resolutive, sino también en el curso procesal se hace necesario corregir dicha cuestión.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha siete (7) de Abril de dos mil veintidós (2022), quedando aludido de la siguiente manera:

- En la parte inicial del mandamiento de pago del auto referido quedará:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA: 2022-00011-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY PAOLA GARCÍA

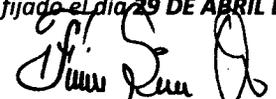
- En el **RESUELVE**, en el 1.1., del numeral 1., el auto referido quedará así:

1.1. Por concepto de intereses corrientes sobre el capital insoluto en el título valor No. 015556100008406, causados desde el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta el veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANTIH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 24, fijado el día 29 DE ABRIL DE 2022.</p> <p> FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria</p>